



Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras



ACUERDOS EMITIDOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL MES DE JULIO DE 2024

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Acuerdo
1	37-2024	1/7/2024	5.15	Vicenta del Carmen Figueroa Cruz	Solicitan se le otorgue dominio pleno de una propiedad ubicada en el barrio Las Flores	La Corporación Municipal, APRUEBA que se continúe con el proceso de correspondiente para conceder el Dominio Pleno solicitado por la ciudadana VICENTA DEL CARMEN FIGUEROA CRUZ , el cual deberá de ser otorgado SIN LA FIGURA DE PATRIMONIO FAMILIAR ; debido a que la solicitante no tiene hijos menores que gocen de ese beneficio asimismo, por se ORDENA al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL que se continúe con el trámite final correspondiente al mismo
2	37-2024	1/7/2024	6.1	Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Solicita exención del pago de impuesto de industria, comercio y servicios	La Corporación Municipal, ORDENA que esta sea remitida a la GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA , y a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN , para que sean analizadas y procedan a emitir recomendaciones en donde expresen si es factible o no acceder a la exoneración del impuesto de industria, comercio y servicios solicitado
3	37-2024	1/7/2024	6.2	Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM)	Solicita exención del pago de impuesto de bienes inmuebles	La Corporación Municipal, ORDENA que esta sea remitida a la GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA , y a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN , para que sean analizadas y procedan a emitir recomendaciones en donde expresen si es factible o no acceder a la exoneración del impuesto de bienes inmuebles solicitado

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO

SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.37-2024 de fecha 01 de julio de 2024, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **LUNES 01 DE JULIO DE 2024.**- Sesión que fue **presidida** por el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS**, en ausencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, quien se encuentra atendiendo asuntos oficiales con la Institución. Con la asistencia de los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carias Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 5.1... 5.2... 5.3... 5.4... 5.5... 5.6... 5.7... 5.8... 5.9... 5.10... 5.11... 5.12... 5.13... 5.14... **5.15. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, envían INFORME** relacionado con al **EXPEDIENTE SM-DP-002-2023** que contiene la **SOLICITUD DE DOMINIO PLENO DE LA SEÑORA VICENTA DEL CARMEN FIGUEROA CRUZ, DE UNA PROPIEDAD UBICADA EN EL BARRIO LAS FLORES DE ESTA CIUDAD**, que dice de la manera siguiente: "Los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial integrada por los señore Regidora Adriana Jacqueline López, en su condición de Coordinadora y los regidores Bachiller José Felipe Borjas, Ingeniero Carlos Roberto Carias, miembros de la comisión e Ingeniero Francisco Javier Pineda, en su condición de secretario de la comisión. Esta comisión se reunió con todos los miembros antes descritos para tratar diferentes puntos y dar respuesta a expedientes solicitados. **Dictámenes o informes técnicos:** **1.** Catastro: Constancia catastral, Diagrama de parcela; **2.** Planificación y Desarrollo Urbano: Informe Técnico. **Petición:** Se otorgue dominio pleno a nombre de la señora Vicenta del Carmen Figueroa Cruz, de una propiedad,



Juan Manuel Morales Andino





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



ubicada en Barrio Las Flores, de este término municipal, representada por la Abogada Adriana Elizabeth Paz Cerros. **Análisis/Discusión y Recomendación de la Comisión:** Esta comisión revisó y analizó la documentación presentada por la señora Vicenta del Carmen Figueroa Cruz, posteriormente se realizó por los técnicos la inspección de campo a la propiedad, ubicada en el Barrio Las Flores, **POR LO TANTO:** Esta comisión recomienda que es procedente dicha solicitud, se continúe con el trámite respectivo y sea otorgado el dominio Pleno solicitado sin la figura de Patrimonio familiar en virtud de que la solicitante no tiene hijos menores que gocen de ese derecho. **Fundamentos Legales y Técnicos:** Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República. Artículos 12, 14, 25, 70 y demás aplicables de la Ley de Municipalidades. Artículo 14 Reglamentos de Dominios Plenos. Informe emitido siempre y cuando esté de acuerdo a la ley". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y darse por enterados del Informe emitido por los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial en relación al Expediente SM-DP-002-2023 que contiene la solicitud de otorgamiento de dominio pleno de la señora **VICENTA DEL CARMEN FIGUEROA CRUZ** de una propiedad ubicada en el Barrio Las Flores de esta ciudad. **SEGUNDO:** La Corporación Municipal habiendo analizado el informe antes referido, **APRUEBA** que se continúe con el proceso de correspondiente para conceder el Dominio Pleno solicitado por la ciudadana **VICENTA DEL CARMEN FIGUEROA CRUZ**, el cual deberá de ser otorgado **SIN LA FIGURA DE PATRIMONIO FAMILIAR**; debido a que la solicitante no tiene hijos menores que gocen de ese beneficio asimismo, por se **ORDENA** al **DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL** que se continúe con el trámite final correspondiente al mismo.- Transcribir este punto de acta al solicitante o a su Apoderado Legal, a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Urbano, Catastro Municipal, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 6... 7... 8... 9... **9.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 6:40 p.m. Firma y sello: Señor Jorge Pompilio Hernández Arias, Alcalde Municipal por Ley y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela



[Firma manuscrita]





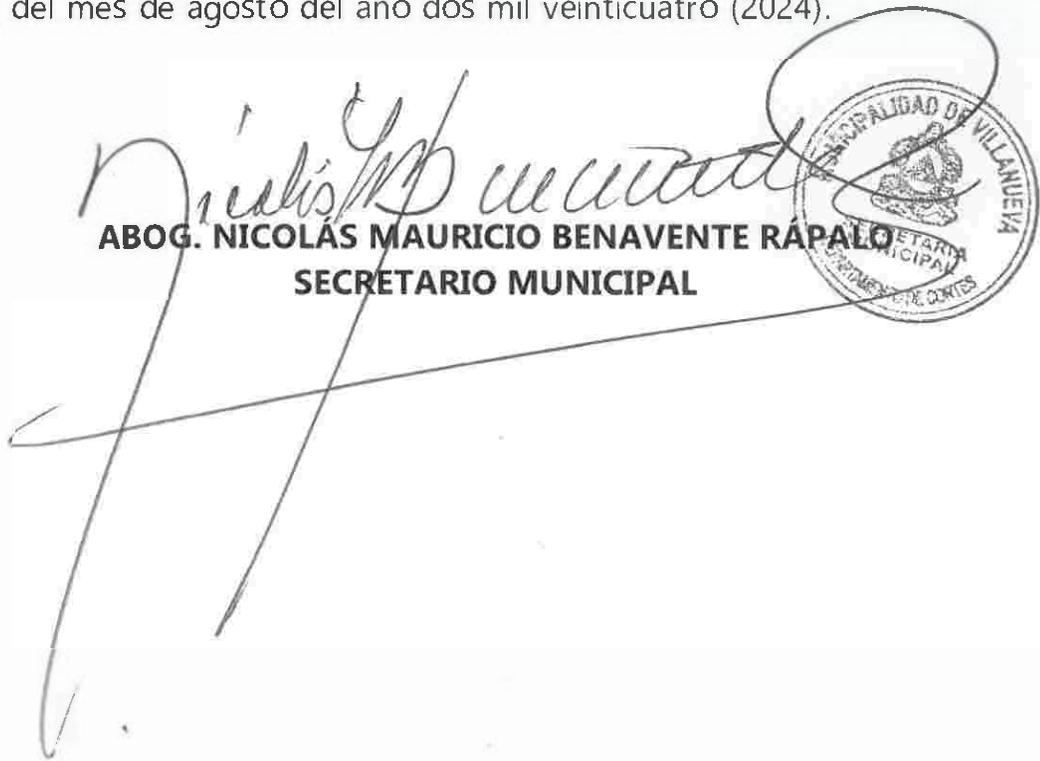
MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.37-2024 de fecha 01 de julio de 2024, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **LUNES 01 DE JULIO DE 2024.**- Sesión que fue **presidida** por el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS**, en ausencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, quien se encuentra atendiendo asuntos oficiales con la Institución. Con la asistencia de los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... **6.1. El ABOGADO CARLOS LUCIANO PINEDA DURANT, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM), presenta PETICIÓN, para que se le conceda EXENCIÓN DE IMPUESTO MUNICIPAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, solicitud que dice de la manera: "...con el debido respeto comparezco ante usted manifestando y solicitando la EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS, correspondientes al año 2024.**

I. Que mi representada es una institución CREADA y puesta en FUNCIONAMIENTO como una institución educativa del nivel superior SIN FINES DE LUCRO, mediante Acuerdo No. 841-132-2001 de fecha 9 de febrero del año 2001 emitida por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR tal como consta en sus estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta número 31890 de fecha 21 de abril de 2009 y se le dio **PERSONERÍA JURÍDICA** sujeta a derechos y obligaciones, que se acompañan en esta solicitud. Lo que significa que no existe escritura de constitución sino un acuerdo de creación. **II.-** Manifestar que las UNIVERSIDADES PRIVADAS de HONDURAS no son ONGD, OPD, OPDF, u otro tipo de asociación civil



Carlos Luciano Pineda Durant





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



privada sujeta al registro ante la URSAC, situación que se puede verificar en las páginas de la (URSAC). Las UNIVERSIDADES PRIVADAS de HONDURAS son creadas mediante acuerdo, **No.841-132-2001 de fecha 9 de febrero de 2001** emitido por el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se creó y se le dio **PERSONERÍA JURÍDICA** sujeta a derechos y obligaciones, que les da vida y funcionamiento y registradas por una ley especial (**Ley de Educación Superior**), creada mediante **Decreto Número 142-89 del Congreso Nacional**, emitido el día 14 de septiembre del año 1989 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.25,961 del 17 de octubre de 1989 vigente y de obligatorio cumplimiento hasta el día de hoy, como Estado de derecho que es nuestro país. Conforme a nuestra legislación el Artículo 43 de la misma Ley en la cual manifiesta de forma clara lo siguiente: los Centros de Educación Superior, estatales y privados, organizados sin fines de lucro, están exentos de toda clase de impuestos arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos que intervenga. Serán deducibles de la renta neta gravable las donaciones hechas a favor de los centros de educación superior privados para el cumplimiento de sus fines. Lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en los Artículos 7-8-10-16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta la cual instituye en su Artículo 7 que estarán exentos del impuesto que establece esta Ley: 36 a) El Estado, los Distritos las Municipalidades y sus establecimientos y demás instituciones autónomas y semiautónomas. 37 b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos y que no tengan por finalidad el lucro. 38 c) La Iglesia como institución. Por lo que la Constitución de la República expresa que los Servidores del Estado no tendrán más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Y que todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo o implica responsabilidad, por lo que el mismo Código Tributario establece que las EXENCIONES son todas aquellas disposiciones aprobadas por la ley expresada en las normas Tributarias; lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en los Artículos; 75 inciso (3); 78 y 79 de la Ley de Municipalidades, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal. De igual forma relacionado los Artículo 75, 109 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 75. (Según Reforma por Decreto 177-91) de la Ley de Municipalidades. Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos; y 5) Pecuarios. Artículo 75.- Del Reglamento General de Ley de Municipalidades la cual establece que corresponde a las Municipalidades, a través de las Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas por concepto



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. Se entenderá por Tasa Municipal el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios de la ciudad de Villanueva, Cortés en relación a los Artículos 87 y 89 de conformidad con el Artículo 84 de la Ley. Para estos efectos las Corporaciones Municipales harán del conocimiento de la población constituyente las disposiciones normativas correspondiente por medio de publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta", la Gaceta Municipal o los medios de comunicación más aptos en los respectivos términos municipales. También le corresponde a la Corporaciones Municipales establecer los montos por concepto de contribución por mejora, de acuerdo con los costos de las obras y demás criterios de interés económico social, tal como lo establece el Decreto No.178-87, del 10 de noviembre de 1987 y el Artículo 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades el cual establece que: los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta", la Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigencia. Por lo que ante vos Honorable Corporación Municipal de Villanueva, Cortés, manifiesto que lo peticionado por mi representada **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**, se encuentra dentro del marco de la ley. **La Calificación de estar Exento** que estamos solicitando es más que toda una técnica impositiva que sin alterar los elementos de la relación Jurídica Tributaria con cualquier persona o institución, ya sean estos (sujetos, objeto, cuota, tasa, tarifa, tributo) únicamente aminora o libera la obligación de pago nacida ya sea por razones de equidad o política económica a determinadas personas, instituciones respecto de ciertos hechos, para simplemente ajustar el tributo a la realidad económica social actual a través de una valorización en relación a los principios de la Justicia Tributaria. Por lo que la Exención como tal la cual solicita mi representada es un derecho Tributario que simplemente regula y legitima su poder a través de las normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público y es de esta forma como los legisladores facultan para crear normas que establezcan tributos pero a las vez a través de estas mismas normas establecer reducción de tasas bonificaciones, remisiones, condonaciones entre muchas otras figuras en donde ese punto es el aspecto medular de la Exención Tributaria. Por lo que estamos claros que mi representada al



Protesta





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



solicitar esa calificación (la Calificación de Exenta) también está obligada al pago de tasas por servicios, mismos que hasta la fecha le han sido prestadas de forma apropiada por esta Honorable Corporación Municipal.

III. Adjunto, 1. Fotocopia de Poder General para Pleitos en Instrumentos No.22 a los 2 días del mes de febrero del año 2023 ante los oficios del Notario Walter Darío Paz Bueso; **2.** Certificación de la Secretaría del Nivel de Educación Superior sobre creación de la UCENM del 28 noviembre 2019; **3.** Registro RC-11-07-01 del Acuerdo 841-132-200 y Acuerdo de creación 841-132-2001; UCENM y su publicación de la Gaceta de 21 de abril 2009; **4.** Leyes Educativas de Honduras, Decreto 142-89 con artículo 43; **5.** Fotocopia autenticada de Personería Jurídica de FUNDACRES otorgada mediante resolución número 201-99 de la presidencia de la República de fecha 12 de noviembre del año 1999; **6.** Fotocopia de Resolución Número E 2019003345 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha 06 de enero del año 2020; **7.** Fotocopia de Visto de Expediente #2020001870 de fecha 7 de agosto del año 2020; **8.** DNI y RTN de la señora María Antonia Fernández Peña; **9.** RTN de la UCENM; **10.** Fotocopia de CERTIFICADO extendido por la Confraternidad Evangélica de Honduras de fecha 31 de enero del año 2012; **11.** Fotocopia de Permiso de Operación No.20240002512-1, correspondiente al año 2024 y extendido a favor de UCENM por la Municipalidad de Villanueva Departamento de Cortés; **12.** Fotocopia de Recibo de Industria, Comercio y Servicios **No.582939**, por valor de **CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS con 18/100 (Lps 40,792.18)** correspondiente a la Corporación Municipal de Villanueva, Cortés; **13.** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras bajo el **Número 05655**; **14.** Fotocopia del CERTIFICADO extendido por la Confraternidad Evangélica de Honduras de fecha 31 de enero del año **2012**.

IV. El fundamento legal para que se otorgue la exención del impuesto de **INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS** a favor de UCENM es la ley especial identificada como **LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, creada mediante **Decreto Número 142-89 del Congreso Nacional**, emitida el día 14 de diciembre de 1989 y publicada en el **Diario Oficial La Gaceta número 25,961** del 17 de octubre de 1989, la cual es vigente y de obligatorio cumplimiento hasta la fecha; como Estado de Derecho que es nuestro país. El Artículo **43** de la referida Ley, dice: "Los Centros de Educación Superior, estatales y **PRIVADOS**, organizados sin fines de lucro, están **EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES, LOCALES, NACIONALES**, sin excepción alguna. Lo anterior se relaciona con los artículos **74 y 75** numeral (3) de la Ley de Municipalidades que determina que tienen el carácter de impuesto lo siguiente: 1. Bienes Inmuebles; 2. Personal; 3. Industria Comercio y Servicios Artículos; 4. Extracción y



Pedro Pineda





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



Explotación de Recursos y Pecuarios; Artículo 7-8-10-16 de La Ley de Impuestos Sobre la Renta. Artículo; 75, inciso (3), 78 y 79 de la Ley de Municipalidades. **V.** Quiero hacerle ver a esta Honorable Corporación Municipal de Villanueva Cortés que la (UCENM) como Centro Educativo a Nivel Superior Sin Fines de Lucro es una Institución con antecedentes de Exoneraciones y de estar Exento, en diferentes Corporaciones del País a nivel Nacional, es importante para nosotros hacerle ver a la Corporación como tal, que si somos un Centro Educativo pero la **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)** como lo menciono anteriormente ha sido creada y puesta en funcionamiento como una Institución Educativa a Nivel Superior sin fines de lucro por medio del Acuerdo No.841-132-2001 de fecha 9 de febrero del año 2001. Acuerdo que en su momento fue emitido por el Consejo de Educación Superior y cuyos estatutos ya fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta bajo el No.31,890 de fecha 21 de abril del año 2009 dándole a la (UCENM) Personería Jurídica sujeta a derechos y obligaciones, amparada bajo el Artículo 43 del Decreto 142-89 de la Ley de Educación Superior. La (UCENM) como Institución sin Fines de Lucro no está constituida bajo el esquema de ningún tipo de Sociedad Mercantil; contemplada en la Legislación vigente ya que la misma pertenece a la (Fundación Cristiana para la Educación Superior) institución que también es sin fines de lucro y que posee patrimonio propio. Por lo que se establece, que la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio se registrará por la Constitución de la República de Honduras, por la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, por las Normas Académicas del Nivel Superior, por el presente Estatuto y las disposiciones que emita la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; situación por la cual no genera ningún tipo de utilidades y los excedentes que pudieran generarse a fin de año son utilizados en el mantenimiento de los diferentes centros a nivel nacional, manifestar que como institución hemos realizado una serie de estudios socioeconómicos en diferentes comunidades del país, apoyo a campañas de la Cruz Roja, el apoyo más importante el otorgamiento de becas a los jóvenes con excelencia académica, ya sean becas completas, medias becas ya sea por situación económica, por índice, sectores vulnerables y por discapacidad, aparte de eso se ejecutan proyectos de diferentes índoles, tratando la (UCENM) siempre de aplicar y buscar alianzas que beneficien en sí a la comunidad. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Sirven de fundamentos de derecho a la presente solicitud: los Artículos 80 de la Constitución de la República; los Artículos 60, 62, 63, 83 y 84 de la de Procedimientos Administrativos, Artículo 43 del Decreto Legislativo No.142-89 de la ley de Educación Superior y los Artículos 74, 75 # (3) reforma por Decreto 177-91 de la Ley de Municipalidades;



Firma manuscrita: Pedro D. Villanueva





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



Artículos 7-8-10-16 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 104 numeral (4) del Decreto Legislativo No.170-216; del Código Tributario. Artículo 7 inciso (B) de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 104 Numeral 4 del 27 de diciembre del año 1963 de nuestro Código Tributario, Decreto Número 26-2019 No.34,928 de fecha 25 de abril del año 2019. Artículo 42 de la Municipalidad de Villanueva, Cortés relacionado con los Artículos 75, 76 numeral (3), 90, 109, y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PETICIÓN. Por lo anteriormente expuesto a la **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO VALLE, PIDO:** Admitir el presente escrito junto con los documentos acompañados y conceder el beneficio fiscal a la **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**, para que la misma sea Calificada como **EXENTA** del pago de **IMPUESTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS** para el período año 2023, a favor de la **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA:**

PRIMERO: Admitir y darse por enterados de la **PETICIÓN** presentada por el **ABOGADO CARLOS LUCIANO PINEDA DURANT, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)** solicita exención del Pago de Impuestos de **INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS** correspondiente a este año 2024. **SEGUNDO: PREVIO** a resolver la presente petición se **REQUIERE** al **APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)** para que proceda a **SUBSANAR** su petición, en el sentido de que en la misma se lee: *"PETICIÓN. Por lo anteriormente expuesto a la HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO VALLE, PIDO:..."* por lo que deberá de dirigirse correctamente a la entidad donde está presentando la misma. **TERCERO:** Habiéndose subsanado la petición se deberá de **REMITIRSE** a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA**, para que procedan al análisis de esta petición y los documentos adjuntos y procedan a emitir sus apreciaciones jurídicas que considere pertinentes a la presente.- **CUARTO:** Posteriormente, se deberá de **REMITIR** esta solicitud de exoneración del pago de impuestos de Industria, Comercio y Servicios presentado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) junto con el dictamen legal a la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, para que sean analizadas y procedan a emitir recomendaciones en donde expresen si es factible o no acceder a la exoneración del impuesto de industria, comercio y servicios solicitado. Transcribir este punto de acta al solicitante, al Gerencia de Asesoría Legal



Carlos Luciano Pineda Durant





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



y Justicia y a la Comisión de Calificación, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... **9.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 6:40 p.m. Firma y sello: Señor Jorge Pompilio Hernández Arias, Alcalde Municipal por Ley y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RAPALO
SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA**: El preámbulo y parte final del Acta No.37-2024 de fecha 01 de julio de 2024, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **LUNES 01 DE JULIO DE 2024**.- Sesión que fue **presidida** por el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS**, en ausencia del señor Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, quien se encuentra atendiendo asuntos oficiales con la Institución. Con la asistencia de los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia, la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; el señor Carlos Daniel Orellana Martínez, en su condición de Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe. 1... 2... 3... 4... 5... 6... 6.1... **6.2. El ABOGADO CARLOS LUCIANO PINEDA DURANT, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM), presenta PETICIÓN, para que se le conceda EXENCIÓN DE IMPUESTO MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, solicitud que dice de la manera: "...con el debido respeto comparezco ante usted manifestando y solicitando la EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES, correspondientes al año 2024,** que según la ley recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios a favor de mi representada en base a las consideraciones legales siguientes: **I. Que mi representada es una institución CREADA y puesta en FUNCIONAMIENTO como una institución educativa del nivel superior SIN FINES DE LUCRO, mediante Acuerdo No.841-132-2001 de fecha 9 de febrero del año 2001 emitido por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR tal como consta en sus estatutos publicados en el Diario Oficial La Gaceta número 31890 de fecha 21 de abril de 2009 y se le dio PERSONERÍA**



Nicolás Benavente Rápalo





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



JURÍDICA sujeta a derechos y obligaciones, que se acompañan en esta solicitud. Lo que significa que no Existe Escritura de Constitución sino un Acuerdo de Creación. **II.** Manifestar que las UNIVERSIDADES PRIVADAS de HONDURAS no son ONGD, OPD, OPDF, u otro tipo de asociación civil privada sujetas al registro ante la URSAC, situación que se puede verificar en las páginas de la (URSAC). Las UNIVERSIDADES PRIVADAS de HONDURAS, son creadas mediante acuerdo, **No.841-132-2001 de fecha 9 de febrero de 2001** emitido por el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se creó y se le dio **PERSONERÍA JURÍDICA** sujeta a derechos y obligaciones, que les da vida y funcionamiento y registradas por una ley especial (Ley de Educación Superior), creada mediante Decreto Número 142-89 del Congreso Nacional, emitido el día 14 de septiembre del año 1989 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.25,961 del 17 de octubre de 1989 vigente y de obligatorio cumplimiento hasta el día de hoy, como Estado de derecho que es nuestro país. Ahora conforme a nuestra legislación el Artículo 43 de la misma Ley (Ley Educación Superior) manifiesta de forma clara lo siguiente: los Centros de Educación Superior estatales y privados, organizados sin fines de lucro están exentos de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, locales o nacionales, sin excepción alguna, en todos los actos y contratos que intervengan. Serán deducibles de la renta neta gravable las donaciones hechas a favor de los Centros de Educación Superior Privados para el cumplimiento de sus fines. Lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en los Artículos 7 inciso (B); 8-10-16 de La Ley de Impuesto sobre la Renta la cual instituye en su Artículo 7 que estarán exentos del impuesto que establece esta Ley: 36 a) El Estado, los Distritos, las Municipalidades y sus establecimientos y demás instituciones autónomas y semiautónomas. 37 b) Las instituciones de beneficencia reconocidas oficialmente por el Gobierno y las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos y que no tengan por finalidad el lucro. 38 c) La Iglesia como institución. Por lo que la Constitución de la República expresa que los servidores del Estado no tendrán más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Y que todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo o implica responsabilidad. Por lo que el mismo Código Tributario establece que las EXENCIONES son todas aquellas disposiciones aprobadas por la ley expresadas en las normas Tributarias; lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en los Artículos; 151; 152 y 154 del Código Tributario. Asimismo, los Artículos 74; 75, Numeral (1) según reforma por Decreto No 177-91 y Artículo 76.- inciso (CH), según reforma por Decreto 124-95 de la Ley de Municipalidades que hace referencia a que están **Exentos** del pago de ese impuesto: los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o de previsión



[Firma manuscrita]



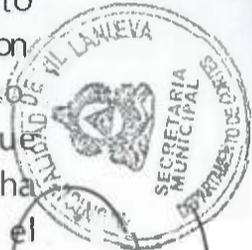


MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.- De igual forma Relacionado los Art. 75; 89 y 90 en relación con el 76 Numeral (1) y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 75 Numeral(1). (Según Reforma por Decreto 177-91) de la Ley de Municipalidades. Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y Explotación de Recursos; y, 5) Pecuarios. Artículo 75.- Del Reglamento General de ley de Municipalidades la cual establece que Corresponde a las Municipalidades, a través de las Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas por concepto de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. Se entenderá por Tasa Municipal el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo Plan de Arbitrios, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades. Lo anterior también debemos relacionarlo con el Artículo 11 y 12 Plan de Arbitrios de Villanueva, relacionado a los Artículos 75 y 76 de la Ley de Municipalidades y los Artículos 23 inciso (D) del mismo Plan de Arbitrios de la Honorable Corporación de Villanueva Departamento de Cortés el se describe de la siguiente manera. Están **Exentos** del pago de este impuesto inciso D) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia y previsión social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo calificadas en cada caso por la Corporación Municipal. Para estos efectos las Corporaciones Municipales harán del conocimiento de la población contribuyente las disposiciones normativas correspondiente por medio de publicaciones en el Diario Oficial "LA GACETA", la Gaceta Municipal o los medios de comunicación más aptos en los respectivos términos municipales. También le corresponde a las Corporaciones Municipales establecer los montos por concepto de contribución por mejoras, de acuerdo con los costos de las obras y demás criterios de interés económico social, tal como lo establece el Decreto No.178- 87, del 10 de noviembre de 1987 y el Artículo 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades el cual establece que los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario Oficial "La Gaceta", la Gaceta Municipal o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad, el plan de arbitrios no podrá entrar en vigencia. Ante vos Honorable Corporación Municipal de Villanueva Cortés, manifiesto que lo peticionado por mi



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



representada **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**, se encuentra dentro del marco de la ley. La Calificación de estar **Exenta** que estamos solicitando es más que todo una técnica impositiva que sin alterar los elementos de la relación Jurídica Tributaria con cualquier persona o institución, ya sean estos (sujetos, objeto, cuota, tasa, tarifa, tributo) únicamente aminora o libera la obligación de pago nacida ya sea por razones de equidad o política económica a determinadas personas, instituciones respecto de ciertos hechos, para simplemente ajustar el Tributo a la realidad económica social actual a través de una valorización en relación a los principios de la Justicia Tributaria. Por lo que la Exención como tal, la cual solicita mi representada es un derecho Tributario que simplemente regula y legitima su poder a través de las normas dirigidas a los gobernados para encaminar parte de sus ingresos al gasto público y es de esta forma como los legisladores facultan para crear normas que establezcan tributos pero a la vez a través de estas mismas normas establecer reducción de tasas bonificaciones, remisiones, condonaciones entre muchas otras figuras en donde ese punto es el aspecto medular de la Exención Tributaria. Por lo que estamos claros que mi representada al solicitar esa calificación (la Calificación de Exenta) también está obligada al pago de tasas por servicios, mismas que hasta la fecha le han sido prestados de forma apropiada por esta Honorable Corporación Municipal. **III.-** Adjunto, **1.-** Fotocopia de Poder General para Pleitos en Instrumento No.22 a los 2 días del Mes de febrero del año 2023 ante los oficios del Notario Walter Darío Paz Bueso; **2.-** Certificación de la secretaría del Nivel de Educación Superior sobre creación de la UCENM del 28 noviembre 2019; **3.-** Registro RC-11-07-01 del Acuerdo 841-132-200 y Acuerdo de creación 841-132-2001. UCENM y su publicación de la gaceta de fecha 21 de abril 2009; **4.-** Leyes Educativas de Honduras, Decreto 142-89 con artículo 43; **5.-** Fotocopia Autenticada de Personería Jurídica de FUNDACRES otorgada Mediante resolución número 201-99 de la presidencia de la República de fecha 12 de noviembre del año 1999. **6.-** Fotocopia de Resolución Numero E 2019003345 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de fecha 06 de enero del año 2020. **7.-** Fotocopia de visto de Expediente #2020001870 de fecha 7 de agosto del año 2020.- **8.-** DNI y RTN de la señora María Antonia Fernández Peña; **9.-** RTN de la UCENM; **10.-** Fotocopia de CERTIFICADO extendido por la Confraternidad Evangélica de Honduras de fecha 31 de enero del año 2012; **11.-** Fotocopia de Permiso de Operación No.20240002512-1 correspondiente al año 2024 y extendido a favor de UCENM por la Municipalidad de Villanueva Departamento de Cortés; **12.-** Fotocopia de Recibo de Bienes Inmuebles No.1464374, por valor de veintiún mil seis cientos veinte y nueve con



Mano firmada





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



78/100 (Lps.21,629.78) correspondiente a la Corporación Municipal de Villanueva Cortés; **13.-** Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero 05655; **14.-** Fotocopia del CERTIFICADO extendido por la confraternidad Evangélica de Honduras de fecha 31 de enero del año 2012; **IV.** El fundamento legal para que se otorgue la exención del impuesto de **BIENES INMUEBLES** a favor de UCENM es la ley especial identificada como **LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, creada mediante **Decreto Numero 142-89 del Congreso Nacional**, emitida el día 14 de diciembre de 1989, y publicada en el **Diario Oficial La Gaceta número 25,961** del 17 de octubre de 1989, la cual es vigente y de obligatorio cumplimiento hasta la fecha; como Estado de Derecho que es nuestro país. El artículo 43 de la Referida Ley, dice: "Los centros de educación superior, estatales y **PRIVADOS**, organizados sin fines de lucro, están **EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES, LOCALES, NACIONALES**, sin excepción alguna. Lo anterior se relaciona con los Artículos; 75, inciso (3) según reforma por decreto No.177-91 y 76.- inciso CH), según reforma por decreto 124-95 de la Ley de Municipalidades. Artículos 7-8-10 y 16 de La Ley de Impuesto Sobre la Renta. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Sirven de fundamentos de derecho a la presente solicitud: los Artículos 80 de la Constitución de la República; los Artículos 60, 62, 63, 83, y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 43 del Decreto Legislativo No.142-89 de la ley de Educación Superior y los Artículos 74, 75 Numeral (1) reforma por Decreto 177-91 y 76 letra ch reforma por decreto 124-95 de la Ley de Municipalidades.- Artículos 89 inciso (D) relacionados al Artículo 76 Numeral (1) Y 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Artículos 7 inciso (B); 8-10 y 16 del Decreto Legislativo No.170-216, del Código Tributario. - Artículos 75 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, relacionado al Artículo 75 Numeral (1) de la Ley de Municipalidades; Artículo 11; Artículo 23 inciso (D) del Plan de Arbitrios Municipal de la Ciudad de Villanueva Departamento de Cortés y Decreto No 26- 2019. **PETICIÓN.** Por lo anterior antes expuesto a la **HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CORTÉS, PIDO:** Admitir el presente escrito junto con los documentos acompañados y conceder el beneficio fiscal a la **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**, para que la misma sea calificada como **EXENTA** del pago de **IMPUESTOS MUNICIPALES DE BIENES INMUEBLES** para el periodo año **2024**, a favor de la **UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)**". La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 1, 32A, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: PRIMERO:** Admitir y



Paula María...





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C.A.
Tels.: (504) 2670-4445, 2670-4788, Fax: (504) 2670-4404
www.munivillanueva.org



darse por enterados de la **PETICIÓN** presentada por el **ABOGADO CARLOS LUCIANO PINEDA DURANT, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVO MILENIO (UCENM)** solicita exención del Pago de Impuestos de **BIENES INMUEBLES** correspondiente a este año 2024. **SEGUNDO:** La Corporación Municipal, después de haber escuchado la petición de exoneración antes descrita; **ORDENA** que esta sea remitida a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL Y JUSTICIA**, para que procedan al análisis de esta petición y los documentos adjuntos y procedan a emitir sus apreciaciones jurídicas que considere pertinentes a la presente.- **TERCERO:** Posteriormente, se deberá de **REMITIR** esta solicitud de exoneración del pago de impuestos de Bienes Inmuebles presentado por la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM) junto con el dictamen legal a la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN**, para que sean analizadas y procedan a emitir recomendaciones en donde expresen si es factible o no acceder a la exoneración del impuesto de bienes inmuebles solicitado. Transcribir este punto de acta al solicitante, al Gerencia de Asesoría Legal y Justicia y a la Comisión de Calificación, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 7... 8... 9... **9.1.** No habiendo más temas que tratar el **ALCALDE MUNICIPAL POR LEY, SEÑOR JORGE POMPILIO HERNÁNDEZ ARIAS** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 6:40 p.m. Firma y sello: Señor Jorgè Pompilio Hernández Arias, Alcalde Municipal por Ley y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacquelinne López Molina, Segunda Regidora; señora Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; señor José Felipe Borjas, Quinto Regidor; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; señor Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, al primer (01) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

